



¿Qué Cambiará en 2012 del Código Fiscal de la Federación?

Luis Alberto Sánchez Zaragoza

Bajo la consideración de no presentar impuestos nuevos o cambios sustantivos en los tributos, el Ejecutivo Federal remitió una iniciativa que sólo contempla ajustes y precisiones en el marco tributario federal. En particular, en este artículo se comentan los cambios aprobados por el Congreso de la Unión por lo que se refiere al Código Fiscal de la Federación.

95



Con fecha 8 de septiembre, el Ejecutivo Federal remitió al H. Congreso de la Unión una serie de documentos, entre los que se encuentra la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, misma que a la fecha de preparación de éste artículo, ya fue aprobada por el Congreso de la Unión.

Es importante mencionar que los cambios al Código Fiscal de la Federación sustancialmente tienen como rector tanto a las medidas de simplificación administrativa y seguridad jurídica para los particulares como al fortalecimiento de las facultades de las autoridades.

Entre otros objetivos que se pretende lograr con los cambios al Código Fiscal de la Federación, precisamente es el de lograr una simplificación administrativa para los contribuyentes que conlleve a una menor carga ad-

ministrativa para dar cumplimiento a sus diversas obligaciones, a guisa de ejemplo se podría señalar a la eliminación de ciertos requisitos en los comprobantes fiscales, como lo son el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien los expida.

A continuación se describen las principales modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión al Código Fiscal de la Federación.

PRINCIPALES MEDIDAS APROBADAS

- A. Medidas de simplificación administrativa sobre la vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada que confirman el vínculo entre los firmantes de los documentos digitales y los datos de creación de su firma electrónica. Con el propósito de disminuir la carga administrativa en la renovación de la certificación de su firma

electrónica avanzada se amplía de 2 a 4 años la vigencia de los certificados.

Cabe recordar que desde el 10 de julio del año 2010, con base en Decreto del titular del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de dicho año, la vigencia del certificado en comento es de 4 años.

- B.** Reformas para facilitar el pago de productos y aprovechamientos mediante la utilización de sistemas electrónicos.

En la actualidad sólo se contempla el uso de medios electrónicos de pagos para cubrir los importes de las contribuciones, por lo que se aprobó que también se puedan utilizar como medio de pago para cubrir cantidades relacionadas con el pago de productos y aprovechamientos a partir de 2012.

- C.** Establecimiento de normas en materia de redondeo para la determinación de la tasa de recargos por mora.

Con el propósito de clarificar y puntualizar la mecánica del cálculo de los recargos federales por mora a cargo de los contribuyentes, se modifica el texto del artículo 21, a efecto de que los recargos se calculen hasta la centésima y en su caso, ajustarse a la centésima superior cuando el dígito de las milésimas sea igual o superior a 5; y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que resulte.

- D.** Depósito de las devoluciones en la cuenta del contribuyente que las solicita.

Tomando en consideración que actualmente uno de los medios de pago más efectivos lo constituyen los traspasos de cuenta bancarios y aunado a las grandes facilidades que existen para los particulares de abrir cuentas bancarias, se aprobó que el pago de las devoluciones solicitadas a las autoridades fiscales, sea mediante el depósito a las cuentas que señalen los particulares.

Esta medida lleva aparejada la eliminación del pago de devoluciones a través de la expedición de cheques nominativos y de certificados especiales.

- E.** Consecuencia de no presentar el dictamen fiscal en los plazos establecidos.

Se establece como consecuencia de que los dictámenes fiscales y de la información relacionada con los mismos que no sean presentados en los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el hecho de que no surtan efectos fiscales, es decir, no sean tomados en cuenta por las autoridades fiscales para los efectos del orden de revisión secuencial de los dictámenes formulados por contador público registrado.

- F.** Actualización de diversas disposiciones para aclarar que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y no el Banco de México el encargado de elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se ajustan varias disposiciones del Código, con el propósito fundamental de puntualizar que el ente encargado de calcular el INPC es el INEGI.

- G.** Medidas de simplificación de las normas aplicables a los comprobantes fiscales y elevación a rango de Ley de los requisitos contenidos en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Se elimina una serie de datos en los comprobantes fiscales, entre los que destacan la supresión del nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien los expide, por lo que únicamente se conserva la clave del RFC.

Por otra parte, se incorporan al Código Fiscal de la Federación los requisitos de los comprobantes fiscales y estados de cuenta emitidos por instituciones de crédito y otras personas autorizadas para ello, contemplados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Con este ajuste se simplifica en gran medida la carga administrativa para los contribuyentes en lo que respecta a los comprobantes fiscales, ya que actualmente existen 158 requisitos de los comprobantes fiscales, distribuidos en 27 artículos y 24 reglas de carácter general, tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

Disposición Fiscal	Artículos	Reglas	Requisitos
Código Fiscal de la Federación	4		35
Reglamento del Código Fiscal de la Federación	2		15
Ley del Impuesto sobre la Renta	5		5
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	10		20
Ley del Impuesto al Valor Agregado	2		2
Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	1		4
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1		3
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2		3
Resolución Miscelánea Fiscal		20	49
Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior		3	17
Resolución de Facilidades Administrativas		1	5
Totales	27	24	158

“Se adiciona como delito de defraudación fiscal el dejar de presentar una declaración con pago mensual por más de 12 meses”

H. Modificaciones para establecer el fundamento legal para actualizar el monto de las multas y cantidades en moneda nacional previstas en la Ley Aduanera.

Se establece que la actualización tanto de las multas como de las cantidades contempladas en la Ley Aduanera, se realicen conforme a lo previsto en los numerales 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación.

I. Modificaciones para precisar las reglas con las que opera la prescripción de la acción penal en los delitos fiscales.

En atención a que existen diversos criterios jurisdiccionales en cuanto a la aplicación e interpretación de la figura jurídica de la prescripción de la acción en materia penal fiscal contenida en el numeral 100 del Código Fiscal de la Federación, se hace necesario adecuar dicho ordenamiento, razón por la cual se realizan precisiones y se amplía el plazo de la prescripción de la acción penal en

delitos que se persiguen por querrela, por declaratoria y por declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En esa tesitura, se reforma el artículo 100 para establecer un plazo de 8 años en lugar de 5 para que prescriba la acción penal en los delitos respecto de los cuales las autoridades fiscales deben concluir los procedimientos de fiscalización.

J. Nuevo supuesto de Defraudación Fiscal.

Se adiciona como delito de defraudación fiscal el dejar de presentar una declaración con pago mensual por más de 12 meses.

Cabe resaltar que esta situación aplica especialmente por lo que se refiere al pago del Impuesto al Valor Agregado así como del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Finalmente insertamos un cuadro que contempla las principales reformas aprobadas al Código Fiscal de la Federación para 2012:

Gráfico 2
Relación de Cambios en el Código Fiscal de la Federación para 2012

Tema	Artículos Ajustados
Vigencia de los Certificados de Firma Electrónica	17-D
Índice Nacional de Precios al Consumidor	16-C, 17-A, 20, 20-BIS, 81
Redondeo de Recargos	21
Devolución de Saldos a Favor a través de medios de pago electrónicos (Depósito en cuenta)	22-B
Simplificación de los requisitos de los Comprobantes Fiscales y Elevación a rango de Ley de los requisitos contenidos en las Reglas de Carácter General relativas a los comprobantes fiscales y estados de cuenta bancarios	29, 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 83, 84 y Artículo Tercero Transitorio
Dictámenes que no surten efectos fiscales y sanciones a CPR's	32-A, 52
Actualización de Multas en Materia Aduanera	17-A, 70 y Artículo Sexto Transitorio
Prescripción de la Acción Penal en los Delitos Fiscales	100 y Artículo Séptimo Transitorio
Omisión de pagos mensuales que se consideran como Defraudación Fiscal	109

CONCLUSIONES:

Una vez que desarrollamos el presente artículo, bien podríamos identificar cinco grandes pilares en que se sustentan las reformas aprobadas al Código Fiscal de la Federación:

Simplificación administrativa, al ampliarse la vigencia del certificado de la firma electrónica avanzada, los particulares dejarán de realizar dicho trámite cada 2 años.

Medidas que facilitan el pago de productos y aprovechamientos, ya que los pagos de dichas figuras podrá realizarse a través de medios electrónicos de pago.

Simplificación de las normas relacionadas con los comprobantes fiscales, al eliminarse como requisito de los comprobantes el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien los expide.

Seguridad jurídica para el contribuyente, al establecerse el fundamento legal para la actualización de las multas y cantidades en moneda nacional previstas en materia aduanera.

Fortalecimiento de las facultades para las autoridades, al precisarse las reglas bajo las que opera la prescripción de la acción penal en los delitos fiscales y al ampliarse el plazo para ejercer dicha acción penal.